Asociación para la Prevención de Accidentes

e-PREVENGA

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

MUTUA INTERCOMARCAL
La Mutua de las personas

Asesoramos y orientamos en la integración de la prevención de riesgos laborales

MUTUA INTERCOMARCAL

La Mutua de las personas

MUTUA INTERCOMARCAL
Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 039

AENOR Empresa Registrada UNE-EN ISO 9001 ER-0173/1999
AENOR Gestión Ambiental UNE-EN ISO 14001 GA-2004/0552
AENOR Seguridad y Salud Laboral OHSAS 18001 SST-0145/2009
AENOR Seguridad Información UNE-ISO/IEC 27001 SI-0006/2007

Copyright propiedad de la Asociación para la Prevención de Accidentes (APA).
Portuetxe, 14 | Edificio Ibaeta - 20018 San Sebastián.
www.apaprevencion.com
Prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación,
sin expresa autorización del propietario del copyright.
Diseño: cris@crisperez.es

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Plan general de actividades preventivas de la Seguridad Social 2017

APC44

INTRODUCCIÓN

Cada vez es más frecuente que las empresas recurran a la descentralización de parte de su actividad productiva, contratando diversas obras y servicios con otros empresarios.

Del análisis de los accidentes, puede concluirse que los índices de siniestralidad de las contratistas o subcontratistas están muy por encima de los de las empresas para las que trabajan. Las causas son diversas: deficiente comunicación entre empresas implicadas, inadecuada formación e información sobre los riesgos generales y específicos, desconocimiento de normas de seguridad internas, falta de control efectivo de las condiciones de trabajo, etc.

La coordinación de actividades empresariales pretende dar solución a las diferentes situaciones que se producen cuando trabajadores de diversas empresas realizan su actividad en un mismo centro, ejecutando trabajos con riesgos específicos que pueden afectar a los trabajadores de las otras empresas o, incluso, verse agravados por las actividades realizadas por otros operarios.

> Deben conocerse los riesgos propios del centro y de su actividad

Deben conocerse los riesgos propios del centro y de su actividad, así como los vinculados a cada una de las empresas contratadas o subcontratadas y los derivados de la concurrencia de las diferentes actividades.

Para canalizar todo esto, el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales ya reguló las obligaciones relativas a la coordinación en materia preventiva de las actividades de todas las empresas concurrentes en un centro de trabajo. Posteriormente, el Real Decreto 171/2004 sobre la coordinación de actividades empresariales desarrolló el contenido de dicho artículo.

Los principales objetivos de dicha normativa son: facilitar la aplicación de los principios de la acción preventiva establecidos en el LPRL, favorecer la implantación de métodos de trabajo seguros por parte de todas las empresas concurrentes y, principalmente, controlar las interacciones de cada una de las actividades llevadas a cabo en el mismo centro de trabajo, especialmente, cuando puedan generar riesgos graves o muy graves, así como cuando se efectúen actividades incompatibles entre sí desde el punto de vista de la seguridad.

1. DEFINICIONES

Para poder coordinar las diversas actividades empresariales, es preciso identificar correctamente todos los conceptos que tienen relevancia en esta situación como:

Centro de trabajo: se trata de cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.

Empresario titular del centro de trabajo: es la persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo. Se trata, por tanto, de quien tiene capacidad de mando sobre el centro, dirigiéndolo y controlándolo. Sus obligaciones dependerán de si dispone o no de trabajadores en el centro.

Empresario principal: es el empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes **a su propia actividad** y que se desarrollan en su propio centro de trabajo. Esta figura puede ser, simultáneamente, empresario titular.

Concurrencia: se da la concurrencia cuando trabajadores de dos o más empresas desarrollan actividades en un mismo centro de trabajo. Será empresa concurrente, por tanto, cada una de las empresas contratistas, subcontratistas o trabajadores autónomos que intervienen simultáneamente en el mismo centro de trabajo durante la ejecución de las actividades.

Contratista: se trata de la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el empresario titular y/o principal, con medios humanos y materiales propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de los trabajos con sujeción a un proyecto o un contrato.

Subcontratista: es la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, con medios humanos y materiales propios, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de los trabajos con sujeción a un proyecto o un contrato.

Coordinador de Actividades Preventivas: es una figura que recoge por primera vez el R.D. 171/2004 como uno de los medios de coordinación preferente para distintas situaciones de concurrencia de empresas en el mismo centro de trabajo.

Recurso Preventivo: es un trabajador designado o asignado con unos conocimientos, cualificación, experiencia y dotado con medios suficientes para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas en determinados supuestos y situaciones de especial riesgo y peligrosidad, regulado en el art. 32 bis de la LPRL y el art. 22 bis del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. El R.D. 171/2004 lo recoge como uno de los posibles medios de coordinación.

2. OBLIGACIONES DE LAS DIFERENTES EMPRESAS IMPLICADAS

La coordinación de actividades empresariales se hace necesaria cuando en un mismo centro de trabajo intervienen diferentes empresas. En este proceso, cada empresa tendrá diversas obligaciones, en función de la condición o posición que ocupe, lo que genera diferentes situaciones posibles:

SUPUESTO 1: existen trabajadores de varias empresas que concurren en un mismo centro de trabajo.

SUPUESTO 2: una de estas empresas actúa como titular del centro de trabajo (este empresario titular contrata una actividad distinta a la desarrollada en el centro).

SUPUESTO 3: alguna de las empresas implicadas actúa como principal (este empresario principal contrata servicios o trabajos que forman parte de su propia actividad).

En cada uno de estos supuestos pueden darse múltiples posibilidades, como por ejemplo que: el empresario titular del centro tenga a sus propios trabajadores presentes o no, el empresario titular coincida o no con la persona del empresario principal, existan varios empresarios principales simultáneamente al contratarse diferentes actividades en un mismo centro y en un mismo momento y que éstos a su vez han subcontratado respectivamente a otras empresas, etc.

De ahí la importancia de que cada empresa implicada en este proceso conozca sus obligaciones y las actuaciones que debe llevar a cabo en materia de coordinación con el fin de garantizar la seguridad y salud de todos los trabajadores presentes en el centro de trabajo.

2.1 Empresarios concurrentes

Como ya se ha mencionado, son empresarios concurrentes todos aquellos cuyos **trabajadores coinciden en un mismo centro de trabajo**, con independencia de cuál de ellos tenga la titularidad de las instalaciones.

Los empresarios concurrentes deben cooperar según se establece en el artículo 24.1 de la LPRL y en el Capítulo II del R.D. 171/2004. Este deber de cooperación se canaliza a través de la obligación de intercambiar información real, actualizada y suficiente. Además, esta información deberá suministrarse por escrito cuando los riesgos generados hayan sido evaluados como graves o muy graves.

Para que la coordinación de actividades empresariales sea eficaz, la información que se entregue debe ser detallada y específica sobre los riesgos concretos de los trabajos y servicios contratados que puedan afectar al centro y a los trabajados de las otras empresas concurrentes. Además de los riesgos propios, deberán tenerse en cuenta los riesgos que puedan agravarse por la concurrencia de actividades de otras empresas, con el fin de valorarlos conjuntamente y adoptar medidas preventivas específicas por parte de cada una de las empresas.

Una vez se ha recibido esta información, las diferentes empresas deberán:

Realizar o modificar la evaluación de riesgos de las actividades que se llevarán a cabo en el centro teniendo en cuenta la información de que disponen.

Adoptar los medios de coordinación necesarios.

Informar a sus trabajadores de los nuevos riesgos derivados de la concurrencia de actividades, de las medidas preventivas que deben adoptar y de la actuación a llevar a cabo en caso de emergencia.

Actuación entre empresas no concurrentes:

No se considerarán como empresas concurrentes las que accedan al centro de trabajo como clientes, visitantes, usuarios, etc., puesto que no se trata de empresas a las que se les haya contratado o subcontratado para prestar unos servicios y desarrollar unas actividades en dicho centro y, por tanto, no generan riesgos en los trabajadores presentes en el mismo. En estos casos, bastará con informar a los trabajadores que accedan al centro sobre las actuaciones a seguir en caso de emergencia, ya sea mediante la entrega de folletos, planos, etc. o mediante la impartición de una breve explicación. El artículo 20 de la LPRL establece que en las medidas de emergencia de cada centro deberán tenerse en cuenta la posible presencia de personas ajenas al centro de trabajo. La mejor opción para trasladar esta información a las empresas no concurrentes dependerá del tamaño y tipo de las instalaciones, de la zona a donde deban acceder estos trabajadores, así como el motivo y el tiempo de permanencia en el centro de trabajo.

2.2 Empresario titular

El empresario que pone a disposición y gestiona el centro de trabajo, además de cumplir con las obligaciones de información establecidas para los empresarios concurrentes, debe llevar a cabo diversas actuaciones adicionales:

Informar a las empresas concurrentes de los riesgos del centro que les puedan afectar, las medidas de prevención correspondientes y de las actuaciones en caso de emergencia.

Facilitar instrucciones (tras reunir toda la información facilitada por las empresas concurrentes) para la prevención de los riesgos derivados de la concurrencia, así como las medidas de emergencia.

Cuando el empresario es titular del centro, pero no aporta trabajadores, sus obligaciones se limitarán a informar a los empresarios concurrentes sobre los riesgos propios del centro que puedan afectar a las actividades a desarrollar por las empresas contratadas y subcontratadas, así como de las medidas necesarias para la prevención de los mismos. También informará de las actuaciones a seguir en caso de emergencia, previstas conforme a lo establecido en la LPRL.

2.3 Empresario principal

El empresario principal es aquel que contrata o subcontrata a otras empresas para que, en su centro, desarrollen trabajos o **servicios propios de su actividad.**

Definición de propia actividad

La interpretación de lo que resulta propia actividad ha variado a lo largo del tiempo, pero, actualmente, el Tribunal Supremo se ha decantado por considerar propia actividad únicamente a la que es inherente al ciclo productivo de la empresa principal. Por tanto, se considera propia actividad cuando el trabajo o servicio resulta imprescindible para conseguir el objeto que da lugar a la actividad de la empresa principal (es decir, coincide con la actividad nuclear del empresario principal). A modo de ejemplo, se ha considerado propia actividad la contratación por parte de un hospital del servicio de restauración para los pacientes ingresados, puesto que se trata de una actividad productiva inherente a los servicios hospitalarios y debería prestarse por el propio hospital si no se subcontratase. En cualquier caso, a la hora de identificar una actividad como propia o no, deberá analizarse específicamente cada situación.

Obligaciones del empresario principal

El empresario titular que contrata o subcontrata servicios de su propia actividad para desarrollar en su centro de trabajo, tiene obligaciones específicas en materia de coordinación de actividades empresariales que se acumulan a las ya recogidas para las empresas concurrentes y para el empresario titular:

Deber de vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad y salud que sean exigibles para la ejecución de los trabajos contratados o subcontratados en su centro de trabajo.

Cuando los trabajadores de la empresa contratista o subcontratista, para realizar las operaciones objeto del contrato, deban operar con maquinaria, equipos, productos, materias primas o útiles facilitados por la empresa principal, esta deberá proporcionarles la información necesaria para que la utilización y manipulación de todos estos medios se produzca sin riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, así como para que los empresarios puedan cumplir con sus correspondiente obligación de información a sus trabajadores. Esta obligación es extrapolable cuando los trabajos contratados o subcontratados se prestan fuera del centro de trabajo del empresario principal, pero utilizando para ello los medios facilitados por la empresa contratante.

En la coordinación de actividades, pueden darse ocasiones en las que no coincida la figura del empresario principal y empresario titular del centro de trabajo. Sería el caso de un empresario titular que contrata la realización de una obra o servicio que no es de su propia actividad y la empresa contratada, a su vez, subcontrata con otra la realización de dicha obra o servicio. En este caso, la empresa contratada se convierte en empresario principal (adquiriendo por ello el deber de vigilancia) de la empresa subcontratista.

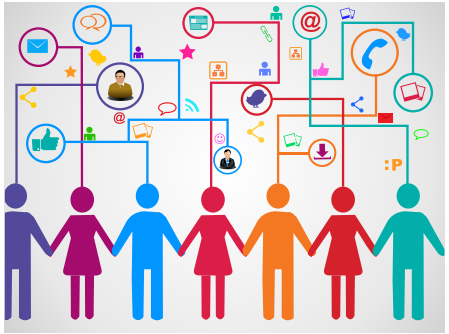

> Los empresarios deben cumplir con su obligación de información a los trabajadores

Se pueden resumir las obligaciones en la siguiente tabla:

OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO PRINCIPAL
DEBER DE COOPERACIÓN Se informará a todas las empresas concurrentes de los riesgos del centro que les puedan afectar, las medidas de prevención correspondientes y de las actuaciones en caso de emergencia.
INFORMACIÓN E INSTRUCCIONES Tras recabar la información de los riesgos de las empresas concurrentes, se les facilitarán instrucciones para la PRL derivados de la concurrencia.
DEBER DE VIGILANCIA Solicitud a las empresas la acreditación por escrito: evaluación de riesgos, planificación preventiva y formación e información a los trabajadores. Vigilancia del cumplimiento de la normativa de PRL por parte de las empresas. Establecimiento de los medios de coordinación a emplear.

3. MEDIOS DE COORDINACIÓN

Los medios de coordinación son las herramientas de las que disponen las empresas para conseguir que la coordinación de actividades empresariales resulte eficaz ya expuesto. El R.D. 171/2004 recoge alguno de ellos, tales como:

- Celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes.
- Designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.
- Presencia de recursos preventivos de las empresas concurrentes en los centros de trabajo.
- Reuniones conjuntas de comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con sus Delegados de Prevención.
- Impartición de instrucciones (instrucciones facilitadas por el empresario en calidad de titular del centro de trabajo).
- Establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de riesgos que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes.
- Establecimiento de procedimientos o protocolos de trabajo.
- El intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes.

La selección de los medios de coordinación más adecuados le corresponde al empresario titular o, en su defecto, al empresario principal. Habrá que tener en cuenta que:

- Deben establecerse antes del inicio de las actividades.
- Deberán actualizarse siempre que sea necesario y se revisará su efectividad durante todo el período en el que se requiera la coordinación.
- Es necesario valorar aspectos como la peligrosidad de las actividades, las instalaciones y materiales empleados, la duración de las actividades y el número de trabajadores que puedan verse afectados.

Los medios de coordinación tienen como finalidad favorecer el intercambio fluido de información entre las empresas concurrentes y promover la adopción de prácticas de trabajo seguras.

Es por ello que, al margen de lo establecido en la normativa, cada empresa debe determinar los medios que considere más adecuados para su situación concreta, teniendo en cuenta el grado de peligrosidad de las actividades que se van a desarrollar en el centro.

Los medios seleccionados deben permitir que se lleve a cabo una real implicación en la coordinación de actividades empresariales, que vaya más allá de un simple cumplimiento formal.

4. CANALES DE COMUNICACIÓN

Ningún medio de coordinación será eficaz si no consigue que la información llegue al trabajador de forma adecuada. En general, el intercambio de información no se realiza directamente entre los trabajadores implicados, sino entre los departamentos a los que están asociados cada uno de ellos. Cada empresa concurrente debe analizar toda la documentación recibida y seleccionar la información que debe transmitir a sus trabajadores.

Para que la información relevante llegue al trabajador será fundamental la capacidad de cada empresa para incluir en sus procedimientos de trabajo los requisitos preventivos que se derivan de la concurrencia de actividades. Será también imprescindible que se produzca una comunicación continua durante la ejecución de las actividades, de forma que se pueda llevar a cabo un adecuado seguimiento.

Los canales de comunicación que se establezcan deben garantizar que la información fluye desde el empresario titular a los trabajadores, de forma que a estos últimos les llegue una información real sobre los riesgos generados durante la concurrencia, los medios de coordinación establecidos y los procedimientos de trabajo que deben seguir como resultado de la planificación.

Asimismo, estos cauces de comunicación deben permitir que la información discurra en sentido inverso, es decir, desde los trabajadores de las empresas concurrentes hasta el empresario titular, de forma que este último pueda valorar la necesidad de modificar la planificación establecida, establecer nuevos medios de coordinación, etc.

Igualmente, será imprescindible comunicar de inmediato todas las situaciones de emergencia que se puedan producir, así como los accidentes de trabajo acaecidos como consecuencia de la concurrencia de actividades.

5. PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO

Los procedimientos de trabajo definidos por cada una de las empresas concurrentes configuran la piedra angular de la coordinación de actividades empresariales.

Lo fundamental, en una situación de concurrencia, es garantizar que la ejecución de una actividad no genera riesgos incontrolados a los trabajadores que la realizan ni a terceros. Partiendo de esta premisa, cada empresario deberá adaptar sus procedimientos a la situación resultante de la concurrencia. Para ello, cada empresa modificará, si es preciso, sus procedimientos, teniendo en cuenta la información obtenida de las otras empresas concurrentes y buscando controlar los nuevos riesgos que puedan generarse.

Si las circunstancias lo hiciesen necesario, los procedimientos de trabajo a seguir se establecerán conjuntamente entre las empresas concurrentes, contemplando las actividades de todos los trabajadores que vayan a coincidir en el lugar de trabajo.

6. INFORMACIÓN Y CONSULTA A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Como puede deducirse de lo comentado hasta ahora, la implicación de los trabajadores en la coordinación de actividades empresariales resulta fundamental; de ahí que el R.D. 171/2004 establezca la obligación de consulta e información sobre la organización del trabajo derivada de la concurrencia de empresas.

En este sentido, el papel de los representantes de los trabajadores no se puede limitar a una recepción pasiva de información, sino que tienen un protagonismo activo en esta materia.

Los representantes de los trabajadores de la empresa titular del centro de trabajo, cuyos trabajadores desarrollen actividades en el mismo centro, se encuentran facultados para:

- Acompañar a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones en el centro de trabajo.
- Realizar visitas al centro de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo derivadas de la concurrencia de actividades.
- Solicitar de su empresario la adopción de medidas para la coordinación de actividades preventivas.
- Dirigirse a las personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas para que propongan la adopción de medidas para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes.

En el caso de empresas que no dispongan de delegados de prevención, los trabajadores pueden y deben ejercer directamente su derecho de participación y el empresario contará con su apoyo para poner en práctica las medidas de coordinación de actividades empresariales que sean necesarias.

7. INCUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES EN LA CAE

El incumplimiento empresarial de las obligaciones en materia de coordinación de actividades empresariales puede dar lugar a responsabilidades de carácter administrativo, penal y civil por los daños y perjuicios que hayan podido producirse. Puede ser sujeto responsable cualquier empresario que disponga de trabajadores por cuenta ajena en situación de concurrencia.

Las infracciones administrativas en materia de coordinación de actividades empresariales están tipificadas como graves o muy graves y la legislación establece, para la empresa principal, una responsabilidad solidaria del incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención por parte de las empresas contratadas o subcontratadas, siempre que:

- Exista una contrata o subcontrata de obras o servicios que se corresponda con los de su propia actividad.
- La infracción se produzca durante el periodo de contrata o subcontrata y en su centro de trabajo.

La responsabilidad solidaria también puede proceder en el pago del recargo de las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional de un trabajador por cuenta ajena (de un 30 a un 50% según la gravedad de la falta), siempre que se determine que las lesiones se han producido por falta de medidas de seguridad y salud.

Para ilustrar mejor todo lo anteriormente descrito se propone ver los siguientes vídeos sobre la coordinación de actividades empresariales:

https://www.youtube.com/watch?v=f-9ft6mWeHw

https://www.youtube.com/watch?v=NUYLqyP257k

MATERIAL DIVULGATIVO

Cartel

Infografia

ACTIVIDADES PREVENTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL 2017

Te lo ponemos fácil y te garantizamos resultados

Nos comprometemos con la prevención y mejora de las condiciones de salud y trabajo poniendo a tu alcance un equipo técnico que te facilite la integración de la prevención de riesgos laborales.

Con la voluntad de ofrecer a nuestras empresas un asesoramiento y sensibilización en materia preventiva de la máxima calidad, disponemos de un equipo de técnicos superiores en prevención de riesgos laborales que te ayudarán en la reducción efectiva de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Todo caracterizado por el rigor y un trato personalizado, ético y profesional.

Consulta las actividades preventivas disponibles.

PREVENCIÓN10.es

Prevencion10 es un servicio público gratuito de asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales para microempresas y trabajadores autónomos.

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social ha desarrollado esta herramienta para ayudar a los empresarios y trabajadores autónomos a saber lo que deben hacer para prevenir los riesgos laborales y cumplir con la Ley de Prevención de Riesgos laborales.

Accede a Prevencion10 aquí.

PCAE

El Programa de Coordinación de Actividades Empresariales para la Prevención de Riesgos Laborales (PCAE) es un canal de comunicación común para empresarios, gratuito, organizado, accesible, universal y útil, puesto a disposición de los empresarios para ayudarles en la organización y gestión de la Prevención de Riesgos Laborales cuando concurran con otros empresarios o autónomos en un mismo Centro de Trabajo.

Puedes acceder a PCAE haciendo click aquí.

MUTUA INTERCOMARCAL

La Mutua de las personas

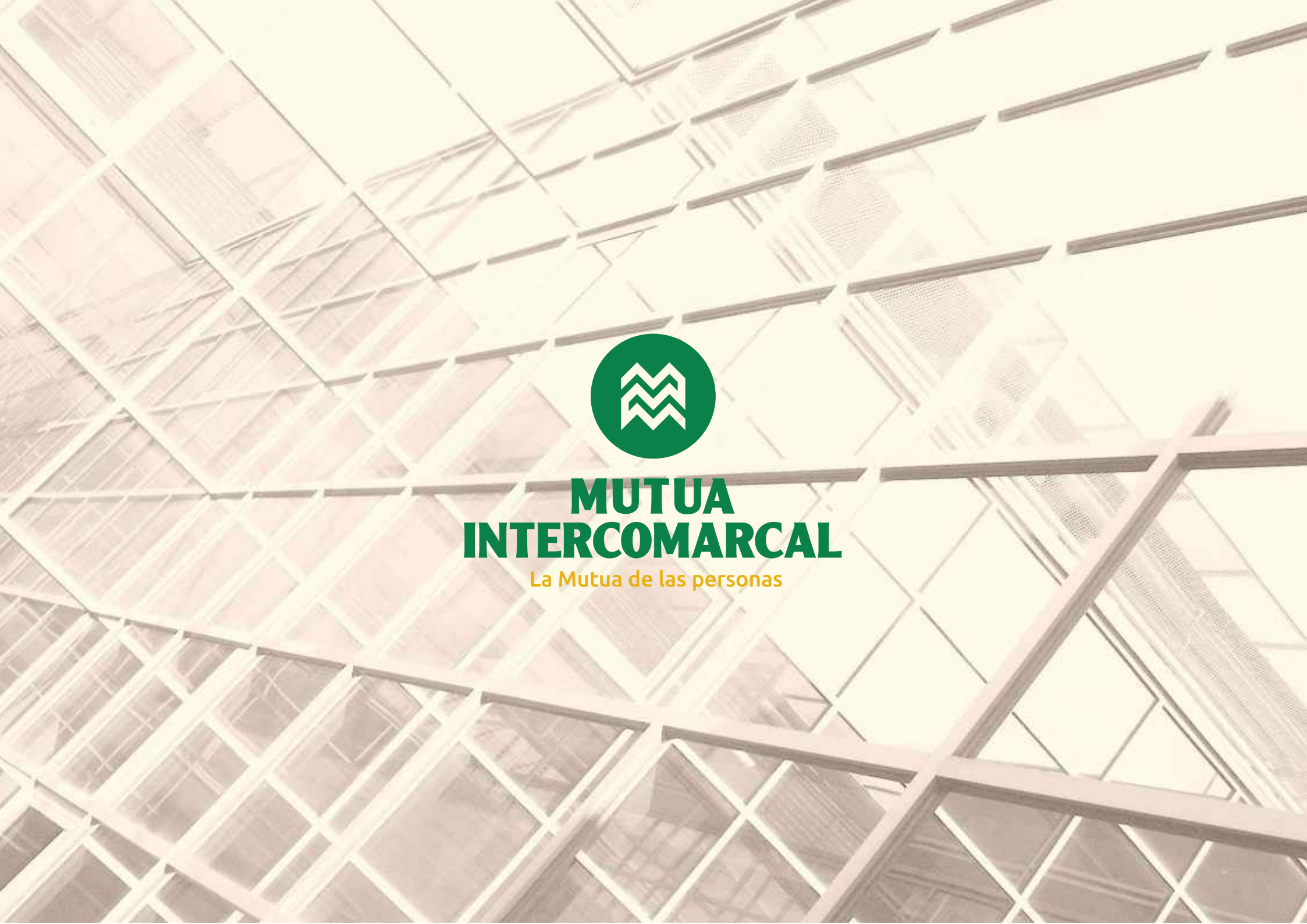
MUTUA
INTERCOMARCAL
La Mutua de las personas